Art. 3.° La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 3 de octubre de 1988.

La distribución de los tres valores sobretasados a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992. La totalidad de la serie podrá ser utilizada en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.° De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto en lo relativo a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, planchas, etc., de los tres valores cuya tirada es limitada, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22821 *ORDEN de 11 de agosto de 1988, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se fusionan los partidos médicos de Garriguella y l'Espolla.*

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en Girona, sobre la fusión de los partidos médicos de Garriguella y l'Espolla;

Vistos los informes de los sanitarios locales afectados de los Ayuntamientos de Garriguella de l'Espolla, de Rabós d'Empordá y de Vilamaniscle y de los Colegios Oficiales de Médicos y ATS de la provincia de Girona;

Teniendo en cuenta, por una parte, el número de habitantes de dichos partidos médicos, la escasa distancia entre ambos y el hecho que formarán parte de la futura Area Básica de Salud de Perelada, y por otra, que la citada fusión puede aportar mejoras en la atención a la población de los municipios afectados;

Siendo favorables los informes emitidos por el Gerente del Area de Gestión del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.1 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, de determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas en relación con el artículo 10 de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 1988, así como la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta formulada por dicha Delegación Territorial del Departamento en Girona;

En uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto de 18 de septiembre de 1978 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 7, de 2 de octubre), sobre organización y competencia de los órganos de los Departamentos, en relación con la sección 3 del capítulo primero del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Sanidad, ordeno:

1. Aprobar la fusión de los partidos médicos de Garriguella y Espolla.
2. Declarar a extinguir una de las dos plazas de Médico titular.
3. Adscribir una de las plazas de Practicante titular de la extinguida Casa de Socorro de Girona al partido médico resultante de esta fusión.
4. Dicho partido médico resultante estará constituido por los siguientes municipios: Garriguella, Espolla, Vilamaniscle y Rabós d'Empordá, con dos plazas de Médico titular, una de ellas declarada a extinguir, y una de Practicante titular, habiendo de considerarse como partido médico cerrado a los efectos del ejercicio libre de la profesión.

Barcelona, 11 de agosto de 1988.–El Consejero, Xavier Trías i Vidal de Llobatera.

22822 *RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa grifería sanitaria marca «Yes», modelos XXX04000 y otros, fabricados por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», en Molins de Rei, Barcelona, España.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», con domicilio social en Canal de la Infanta, 8, municipio de Molins de Rei, provincia de Barcelona, para la homologación de grifería sanitaria, fabricados por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Molins de Rei;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 75.511, y la Entidad colaboradora «Bureu Veritas Español», por certificado de clave BRC 1B990/0046/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 358/1985, de fecha 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias, desarrollado por la Orden de 15 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGR-127, con fecha de caducidad el día 18 de abril de 1990, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 18 de abril de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelos homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.
Segunda. Descripción: Forma de control.
Tercera. Descripción: Tamaño de conexión. Unidades: mm/pulgadas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Yes», modelo XXX04000.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX02000/A.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX2000/B.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX2000/C.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.